

Proceso: EJECUTIVO DE LIMENTOS
Demandante: ANGELA PATRICIA SABOGAL GARCIA
Demandado: CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ BARRETO
Radicado: 500013110002-2018-00013-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SA

SECRETARIA. Villavicencio, 14 de junio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se tienen por contestadas por la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, fijar la hora 2:00 P.M., del día 16 del mes de octubre del año 2019, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

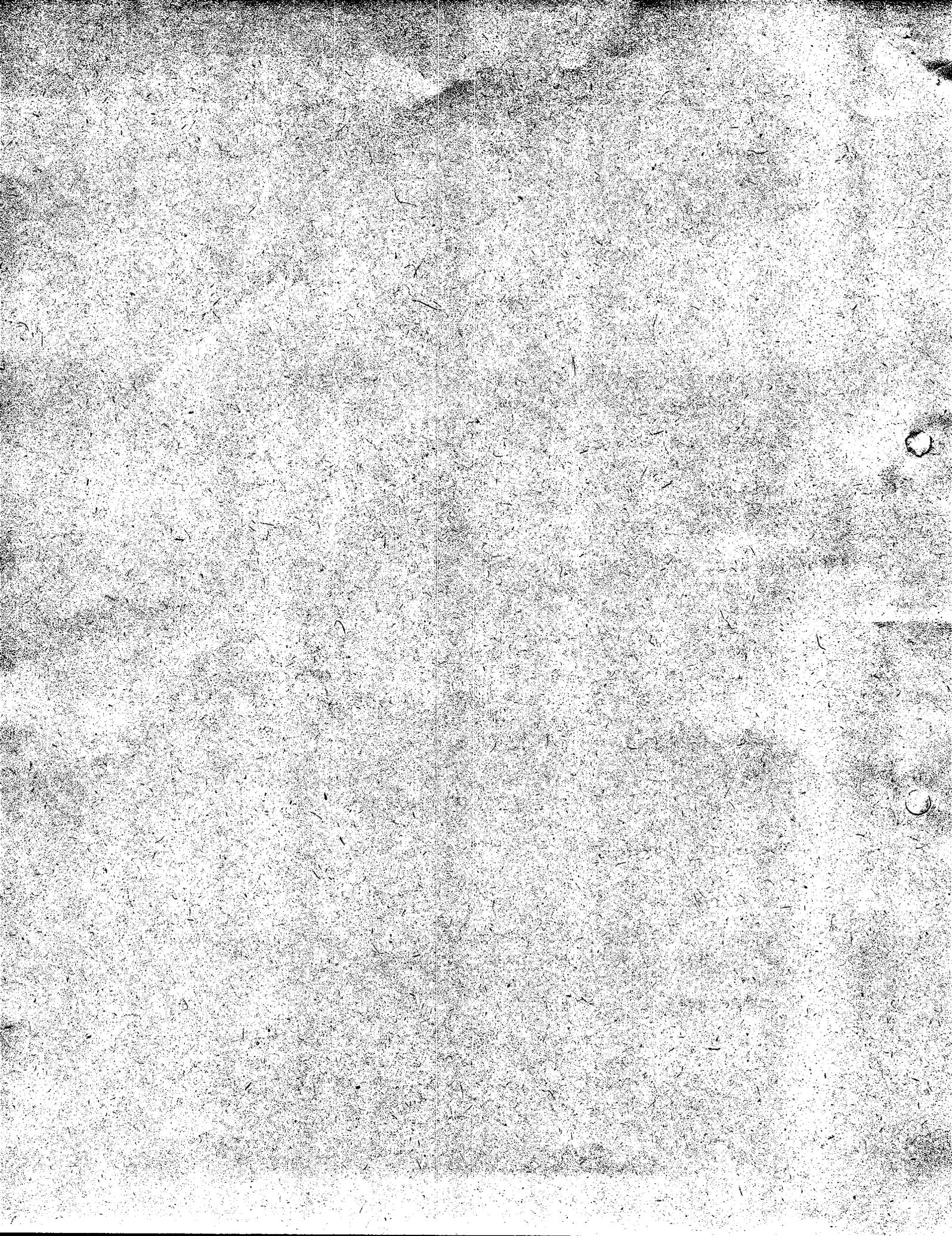
De la parte demandante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la proposición de excepciones, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio:

Se advierte que la parte ejecutante, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contará con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.



Proceso: EJECUTIVO DE LIMENTOS
Demandante: ANGELA PATRICIA SABOGAL GARCIA
Demandado: CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ BARRETO
Radicado: 500013110002-2018-00013-00

Expedición de comunicaciones:

Por improcedente se deniega lo solicitado por la parte ejecutante, en el sentido de que se oficie ante la entidad indicada, ya que le corresponde a la parte interesada, indagar por su cuenta sobre el particular, advirtiendo que si fuere de interés de alguna de las partes obtener en este o cualquier otro momento la información indicada en la solicitud, le correspondería a la misma la carga de esa prueba, salvo cuando se acrediten las circunstancias previstas en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales:

No se ordenan las pruebas testimoniales solicitadas, por cuanto no se indicó cual era el objeto de su llamado a esta audiencia y si era conducentes para establecer los hechos y pretensiones de la demanda.

Interrogatorios:

Se advierte que la parte ejecutada, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

Igualmente el togado de la parte ejecutada tendrá la oportunidad para interrogar a su prohijado.

No solicitó más pruebas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO